

## CAPITULO PRIMERO

### NORMATIVA GENERAL PARA EL SERVICIO

# LOS DOCUMENTOS DE LA EPOCA FUNDACIONAL

## (II) LOS SERVICIOS

Por Fernando Rivas

## CAPITULO PRIMERO

### NORMATIVA GENERAL PARA EL SERVICIO

*La organización de las primeras unidades del Cuerpo constituyó un ejemplo de actividad y rapidez. En Leganés ibanse reuniendo los guardias de Infantería, mientras en Vicálvaro lo hacían los de Caballería, unos y otros extraídos de las filas del Ejército. La instrucción que en estos improvisados campamentos se impartía forzosamente había de ser típicamente militar. No era posible tratar materias legislativas sobre delincuencia u orden público en momentos iniciales, en que se carecía de un conocimiento exacto de las misiones del nuevo Cuerpo en el aspecto civil y cómo habían de cumplirse. Para que la fuerza tuviera una idea clara sobre sus deberes no militares habría que esperar a que Ahumada redactara su célebre cartilla, año y medio después.*

*El 4 de agosto de 1844 tuvo lugar la primera revista de comisario, que contabilizó 368 hombres de Caballería, 688 de Infantería y 320 caballos. Un mes más tarde, el primero de septiembre, Narváez, Presidente del Gobierno y Ministro de la Guerra, pasó revista en la Puerta de Atocha a 1.500 guardias de Infantería y 370 de Caballería.*

*Estas cifras fueron incrementándose con celeridad y el 10 de octubre, catorce aniversario del nacimiento de Isabel II, la Guardia Civil efectuó su primera presentación pública en las calles madrileñas, formando con un total de 2.300 hombres, completamente uniformados, que causaron una excelente impresión en el pueblo madrileño. De ello se hizo eco la «Gaceta», de Madrid, con calurosos elogios a la marcialidad, excelente instrucción, escogido personal y vistoso uniforme del flamante Instituto.*

*En este mes de octubre, como decíamos en el número anterior de nuestra Revista, primera parte de esta monografía, se publicaron los Reglamentos militar y civil, distribuidos a la fuerza en los propios depósitos de Leganés y Vicálvaro. Y únicamente con el escaso bagaje de conocimientos que podían aportar estos textos salió la fuerza para las provincias, comenzándose por los de Castilla la Nueva, que constituyeron la demarcación del Primer Tercio. Paulatinamente, a medida que se iban incorporando e instruyendo nuevos contingentes, iría cubriéndose todo el territorio peninsular. «Los guardias —escribió el historiador Eugenio de la Iglesia—, poseídos de gran entusiasmo y engreídos de su posición como les exigía su Reglamento, eran recibidos con prevención y desconfianza en algunos puntos, con muestras de inequívoco gozo en los más pero bien pronto su buen comportamiento les granjeó generales simpatías, convenciéndose las gentes de que la especie de policía inquisitorial que por los enemigos del nuevo Cuerpo se les había anunciado constituía realmente una verdadera guardia popular,*

temible sólo para los malhechores y perturbadores de la pública tranquilidad.»

Si breve e insuficiente era el reglamento para el perfecto conocimiento de los deberes a cumplir, no les iba a faltar a los guardias, y sobre todo a los mandos, material para aprender. Ahumada les abrumaría con ingentes cantidades de Reales Ordenes que él proponía al Gobierno o con circulares propias a través de las cuales se disponía, concretaba o matizaba todo lo referente al servicio y organización.

Una gran parte de estas disposiciones se referían a servicios específicos o concretos, como pudiera ser el bandolerismo, la conducción de presos, el contrabando y otras materias de clara clasificación que estudiaremos en capítulos separados. Pero también eran muchas las órdenes de difícil encasillamiento, bien por referirse a cuestiones generales o constituir amplias exposiciones de criterio o directrices sobre diversas actividades. Estas últimas son las que trataremos en este primer capítulo, en el que incluiremos alguna que otra disposición aislada referente a servicios concretos, sin entidad suficiente para merecer apartados independientes, como, por ejemplo, ocurre con el servicio de puertas, tan clásico y típico, sobre él bastó una orden para dejarlo fijado en el tiempo de forma definitiva.

\* \* \*

Las primeras instrucciones de Ahumada fueron verbales, dictadas personalmente a los mandos a medida que se iban formando las unidades destinadas a guarnecer las provincias. Pero no tardó en ponerse a escribir largo y tendido. De la cronología de sus primeras circulares puede deducirse una sabia cautela en dictar normas para el servicio. Quería regular antes lo referente a instrucción, uniformidad, reclutamiento, burocracia y otros temas ajenos a lo fundamental, sobre lo que, en principio, quizá no fuese procedente profundizar más allá de lo dispuesto en el corto Reglamento civil.

Su más antigua orden escrita sobre el servicio tenía más bien una finalidad de control que de ejecución. Era una circular de 5 de diciembre de 1844 y decía simplemente: «En los estados de servicio, que deberá V. S. remitirme según lo tengo prevenido, se comprenderán todos los puestos de la provincia que ocupa el Tercio de su mando.» Y seis días después ordena que estos estados se le remitan quincenalmente. No pasa mucho tiempo —se ve que se carece de toda unidad de criterio— en establecer un formulario para estos estados, que acompaña a su circular de 6 de febrero de 1845, ordenando que se ajustasen al mismo todos los Comandantes de Provincias. Estos estados, que denominó el fundador «Diarios de Servicios», fueron el precedente de los actuales libros de servicio de los puestos. Tenía únicamente dos apartados, uno estrecho para la fecha y otro que ocupaba todo el resto del papel para consignar las actividades u ocupaciones de la fuerza cada día.

Deducimos de la insistencia en los estados de servicio que el Inspector General quería, prudentemente, conocer con claridad la situación y necesidades antes que dictar normas que pudieran crear confusión



Brigadier don Antonio María Alos. Fue el primer jefe que tuvo el Tercio de Madrid

o evidenciar inexperiencia. Su primera circular de importancia referente a temas del servicio lleva fecha de 10 de febrero de 1845. En ella anuncia severos castigos a la fuerza que diese muerte a presos que tratasen de fugarse. Casi al mismo tiempo, el 28 de febrero, da a la luz una de sus más trascendentes y extensas circulares, referente a revistas de los mandos. Tanta importancia le concedía Ahumada y tan amplia era que hubo de imprimirla para enviarla a las unidades. Se trataba de unas instrucciones tituladas «Revistas de Inspección de los Primeros Capitanes a sus respectivas compañías y de los Jefes de Tercio a los suyos» y contenidas en 11 páginas. Allí dictaba normas sobre vestuario, armamento, instrucción, caballos, monturas, equipos, exámenes, ascensos, acuartelamiento, contabilidad y otros aspectos generales, pero sin adentrarse en detalles del servicio.

No tardó en percatarse el Inspector General de lo conveniente que era tener en cuenta las circunstancias de edad y condiciones físicas para el desempeño de las distintas clases de servicio, y el 5 de junio de 1845 dice en una circular:

«Sección Central.—Circular.—Hay dos clases de servicio en la Guardia Civil, de una índole hasta cierto punto distinta. Es el uno el que ha

de prestar en lo interior de las grandes poblaciones. Es el otro el que ha de prestar en los caminos reales y en la persecución de malhechores, dondequiera que éstos se abriguen. Para el desempeño del servicio en las poblaciones se necesita tanto más tacto, tanta más circunspección y prudencia cuanto mayor es la población. Para el servicio de los caminos reales se necesita más movilidad que para el de las poblaciones; y para el de la persecución, es indispensable toda la robustez y agilidad de la primera juventud. La adecuada elección de los guardias que han de desempeñar cada uno de estos servicios es uno de los asuntos que han de ocupar más la atención de V. S. en general, y la de los Capitanes de las Compañías, y Gefes de las Secciones en particular; pues de la buena elección del personal, dependerá en gran manera el buen resultado del servicio. En su consecuencia al trasladar V. S. esta circular á los Capitanes de las Compañías Comandantes del arma en las provincias se servirá prevenirles cuiden de destinar á las capitales en particular, y á las mayores poblaciones todos los Guardias de 1.<sup>a</sup> clase, que como procedentes de licenciados ó de Cabos del Ejército, han de ser por consecuencia hombres de mas madura edad, esperiencia y tino que los de 2.<sup>a</sup> clase, se destinen por lo regular al servicio de caminos Reales, y que de estos los mas ágiles y jóvenes, sean destinados á las persecuciones, cuando ocurra la necesidad de hacerlas. La esperiencia irá demostrando la aptitud de cada Guardia, y enseñando á cada Gefe de Seccion, y á cada Capitan la clase de servicio para que es mas adecuado, y que mejor puede desempeñar, y por consecuencia natural, al que debe ser destinado. El nombramiento de Guardia de 1.<sup>a</sup> clase debe mirarse como una recompensa, bien de los antiguos servicios, pues á ella deben pertenecer los licenciados, ó bien como recompensa de un servicio especial, ó de una buena accion, pues como tal debe reputarse en la Guardia Civil los servicios que se presten en favor de la humanidad, salvando al que se vea arrastrado por la corriente de un río, próximo á ser abrasado por las llamas de un incendio, ó en cualquiera otra calamidad de las que siempre debe estar pronta á socorrer la Guardia Civil. En consecuencia de esta circular, suspenderá V. S. el igualar el número de Guardias de 1.<sup>a</sup> clase, con el de 2.<sup>a</sup> como anteriormente le tenía prevenido, dando entrada como Guardias de 1.<sup>a</sup> clase á todos los procedentes de licenciados del Ejército, y reservando el ascenso de los que no lo sean, para los casos anteriormente estampados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1845. El duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

*Como era de presumir no tardarían en producirse roces con los Jefes Políticos de las provincias y Comisarios y Celadores de Seguridad Pública. Ahumada acude al Gobierno y consigue que se dicte una Real Orden con fecha 6 de junio (que insertamos en la página 57), en la que se dan instrucciones sobre la estabilidad de los destacamentos en las localidades en que están establecidos y las relaciones que deben mantener Comisarios y mandos del Cuerpo.*

*Un caso concreto de disparidad de criterios se produjo en Sevilla, donde el Jefe Político ordenó por su cuenta la concentración de la fuerza en la capital. Narváez, como Ministro de la Guerra, sin querer utilizar*

*su más alta autoridad de Presidente del Gobierno, llama la atención al Ministro de la Gobernación sobre el particular:*

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Con esta fecha se dice al Ministerio de la Gobernación, que se sirva prevenir al Gefe Político de Sevilla no disponga de la Guardia Civil del modo que lo ha hecho según la comunicación de V. E. de 25 del pasado, y que se le haga entender, que retirando los Destacamentos, y reuniendo la fuerza en la Capital, la distrae del cumplimiento de sus funciones y desvirtua tan útil institución.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 1.º de Julio de 1845.—Narvaez.—Sr. Inspector General del Cuerpo de Guardias Civiles.»

*Las rivalidades locales en aquella época daban lugar a numerosos y típicos enfrentamientos entre vecinos de localidades limítrofes durante las ferias, fiestas y romerías. Ahora había que contar con un nuevo personaje en escena: el guardia civil. Hasta entonces, aquellas disputas y reyertas multitudinarias habían sido toleradas, quizá porque no existía ninguna fuerza capaz de reprimirlas. Tampoco la Guardia Civil tendría, en todas las ocasiones, poder suficiente, como se refleja en la siguiente Real Orden:*

«Ministerio de la Gobernación de la Península.—Sección de Gobierno.—Negociado núm. 2.—Circular.—A pesar de que en el capítulo 3.º del Reglamento de 9 de Octubre del año último, están bien marcadas las obligaciones y facultades de la Guardia Civil, y de experimentar los pueblos los beneficios inmediatos de esta institución conservadora de la seguridad de las personas y de sus bienes, no han dejado de ocurrir algunos casos, en que por el corto número de sus individuos se ha visto precisada á retirarse y permanecer espectadora de las desavenencias, riñas y pependencias suscitadas entre los concurrentes á las ferias, mercados y funciones, que comunmente se promueven antiguas rencillas, é inveterados odios, que pasando á vías de hecho, conduce á sus causantes desde la honesta ocupación y diversion, á las cárceles. La Reina, cuyo constante deseo no es otro que la felicidad pública, ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender y conocer á todos los habitantes de esa provincia, por sí, y por medio de los Alcaldes, que los Guardias Civiles, así como los empleados de Protección, son unos centinelas vigilantes de la seguridad individual, establecidas para conservar el orden y restablecerlo cuando sea turbado; y que así como ellos tienen la obligación de auxiliar á la autoridad local de que dependen, esta y todos los vecinos la tienen de cooperar en caso necesario para que aquellos cumplan su deber. Lo que digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1845.—Pidal.—Sr. Gefe Político de...»

*Con relación a estas disputas, recogidas en la anterior disposición, se dio el caso de que el Jefe Político de Guadalajara relevó el destacamento de Cifuentes porque su cabo había procedido contra individuos pependencieros que, por lo visto, no estaban acostumbrados a encontrar oposición a sus desmanes:*

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de Gobierno.—Negociado núm. 2.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, dice con esta fecha al Gefe Político de Guadajajara, lo que sigue.—Por la Inspeccion general de la Guardia Civil, se ha hecho presente en este dia que V. S. ha mandado relevar el destacamento existente en Cifuentes, con motivo de una disputa suscitada en la tarde de ayer entre los mozos, y de haber intentado arrestar á los mas alborotadores el Cabo de dicha guardia, á quien aquellos reunidos desarmaron, desobedeciendo al mismo tiempo á las autoridades locales. Enterada la Reina, y teniendo presente su Real disposición de 7 de Mayo de este año comunicada á V. S. se ha servido mandarme decir á V. S. como lo egecutó, que vuelva á colocar en Cifuentes el destacamento mismo que allí existia, por ser el medio más eficaz para que la Guardia Civil tenga el prestigio necesario, al objeto de su institucion.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1845.—El Subsecretario.—Juan Felipe Martinez.—Sr. Inspector de la Guardia Civil.»

*El diario de servicio de que hablábamos anteriormente revestía una gran importancia para Ahumada. Lo demuestra el siguiente documento, que, a la vez, nos sirve de testimonio para conocer el deseo del Inspector General de tener un exacto control de la situación:*

«3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—La relacion que semanalmente tengo prevenido á V. se me dirija, de los servicios que en la provincia de su cargo se prestan, es un documento del mayor interés para el arreglo del servicio del arma, pues no solo tiene por objeto el enterarme de los servicios prestados y novedades que ocurran en todos los puestos que ocupa la Guardia Civil, y de que tengan noticia, sino tambien observar el curso del servicio, y ver si se presta, ó hace prestar alguno que no esté determinado en los Reglamentos. Debe V. S. exigir de todos los puestos en que se halla distribuida en esa provincia la fuerza de su mando, se le remitan copias del diario que cada Comandante debe llevar, que claro es, debe comprender tantos dias, cuantos tenga cada mes, y en los que deben anotarse cuantos servicios de cualquier especie, por pequeños é indiferentes que parezcan, se hayan prestado por todos los puestos; quedando prohibido desde 1.<sup>o</sup> del próximo año, se llenen las relaciones referidas con la cláusula de «se hizo el servicio del Reglamento, ó no hubo novedad». Repito á V. que han de aparecer en las relaciones referidas toda especie de servicio; como por ejemplo, si se da Guardia á la Gefatura política; si el Comisario de P. y S. P. pidió un ordenanza; si se escoltó á unos viageros que llevaban para ello órden mia, del Gefe Político de la provincia ó de cualquiera otra autoridad, sin dejar de hacerse mencion de la conduccion de algun pliego que se lleve, espresando siempre la autoridad de quien se recibió la órden para verificarlo; puntos desde donde se conducia; y al que iba dirigido; y en caso de tenerse convencimiento de ello, de su contenido, en la inteligencia de que yo he de saber, desde mi despacho en esta corte, cuantos movimientos y servicios presta la Guardia Civil en el último ángulo de la Península; y V. debe exigir igual conocimiento

de todos los Comandantes de los puestos de la Provincia de su cargo. Debe darse á V. parte asi mismo, y V. transmitirlo á mi autoridad sin pérdida de momento, de cualquier malhechor, persona sospechosa ó partida armada que se presente en su demarcacion; e igualmente debe exigir, y darme conocimiento de cualquiera novedad de especie particular ó política, que ocurriese en la misma. Aun cuando no hubiesen llegado á tener lugar hechos materiales, si en el concepto de V. hubiese alguna novedad en el espíritu público, que pudiese hacer temer algun trastorno político, deberá V. bajo el título de reservado, manifestarme cuanto se le ofrezca y parezca sobre el particular, debiendo cuando no hubiese en este sentido novedad alguna, espresar en el oficio de remision esta cláusula; teniendo presente que es una de sus obligaciones observarlo atentamente y darme parte sin pérdida de momento, aunque siempre en oficio separado. Deberán asi mismo aparecer en las citadas relaciones de servicios, las circunstancias siguientes.—1.<sup>a</sup> Si en la semana se ha recibido el haber como está prevenido.—2.<sup>a</sup> Si el pan y el pienso son de buena calidad.—3.<sup>a</sup> Si todos los individuos tienen camas.—4.<sup>a</sup> Si las municiones están al completo.—5.<sup>a</sup> Si en concepto de V. se halla la fuerza destinada á esa provincia muy recargada de servicio, y puestos en que esto tenga lugar. Circulará V. los modelos, que crea conveniente, para obtener los datos que necesite, y poder formar la suya con la estension prevenida, y en cuyos términos deben remitírseme desde 1.º de Enero de 1846.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1845.—El duque de Ahumada.—Sr. Comandante de la Guardia Civil en la provincia de...»

*Veamos ahora cómo se estableció el clásico guardia de puertas:*

«3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Uno de los abusos que con mas cuidado es menester evitar se haga de la fuerza del Cuerpo, es el mantenimiento de centinelas de la Guardia Civil. Es una equivocacion creer que esto da decoro á la fuerza del Cuerpo, cuando se la quita. En varias casas-cuarteles de las capitales de provincia, donde menos fuerza hay, se mantiene á toda costa un centinela, con perjuicio del servicio y molestia innecesaria de los Guardias, pues, si el servicio se hace como es debido, se emplean ocho hombres lo menos en el mantenimiento del centinela, y con esta fuerza hay suficiente para hacer el servicio en todo un partido, y cuesta demasiado cara al Estado, para que se emplee en objetos de pura ostentacion. Sírvase V. S. por consiguiente disponer, que en la casa-cuartel en que no haya de 40 hombres para arriba, no se mantenga centinela, sino un vigilante, que con su sable envainado, y su fusil ó carabina en el armero, debe tener muy suficiente fuerza moral para responder de la puerta de la casa-cuartel; y en general procure V. S. se pongan cuantas menos centinelas sea posible, y que se sustituyan, cuando las circunstancias lo permitan, por vigilantes con el sable en la mano cuando más.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1846.—El duque de Ahumada.—Señor Coronel Gefede del... Tercio.»

*Una norma habitual en el Cuerpo en momento de motines o rebeliones ha sido la concentración de la fuerza en un solo cuartel, para así*

*poder resistir más ventajosamente la acometida de los revoltosos o rebeldes. Por desgracia ha sido táctica de muy frecuente aplicación. En noviembre de 1845 ya se había producido una rebelión en Valencia y en abril de 1846 otra en Santiago de Compostela y otra en Oviedo. A causa de estas dos últimas se dictó la circular de 19 de abril de 1846, en la que por primera vez se ordenaba el reagrupamiento de destacamentos:*

«3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Con motivo de las actuales circunstancias, si en alguna de las provincias del mando de V. S. hay el menor recelo de que se altere la tranquilidad pública, deberá prevenir á sus Comandantes que procuren que á toda costa se acuartelen, ó alojen en una misma casa los destacamentos, para que de este modo estén con más vigilancia, puedan hacerse fuertes, y restablecer con energía el orden público.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1846.—El duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

*Sobre el uso de las armas, en este caso el sable, se publicó la siguiente disposición:*

«3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Varias veces algunos Guardias Civiles han desenvainado sus sables contra paisanos desarmados. Para llegar á este extremo es necesario que haya una grande necesidad de apelar á él, pues todo Guardia Civil debe tener muy presente el lema de las antiguas espadas españolas, "no me saques sin razon, ni me envaines sin honor" y pocas veces puede haber causa para desenvainarlo contra el paisano desarmado. Cuide V. S. que estas máximas se inculquen bien á los individuos del Tercio de su mando, á todos los cuales dispondrá que se haga llegar esta circular, que cuando V. S. crea conveniente, volverá a publicar en la orden del Tercio del mismo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1846.—El duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

*Las primeras instrucciones para Jefes de Comandancia, entonces denominado jefe o comandante de provincia (de comandante se derivó el nombre de Comandancia), fueron dadas en la circular que insertamos a continuación:*

«3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—El complicado y difícil encargo de Comandante de la Guardia Civil en cada una de las provincias del Reino, exige un estudio particular y asiduo del Gefe ú Oficial que lo desempeñe, para enterarse de las circunstancias de la provincia en que está encargado de prestar su servicio. Debe el Comandante del arma en cada una conocer á fondo su topografía, y para ello no basta recorrer solo los puntos establecidos. Ante todo, deberá procurar la relacion de las cabezas de partido y pueblos que componen estas, con el número de vecinos y almas de cada uno, anotando la distancia de la cabeza de partido, á la capital de la provincia. En sus diversas revistas cuatrimestrales se propondrán visitar los pueblos de la provincia hasta que lo haya hecho con todos. Formará un itinerario de todos los caminos principales y transversales, anotando en cada uno de ellos los parajes conocidamente mas peligrosos, bien por ser en despoblado,

bien por la inveterada costumbre de hacerse robos en ellos. Respecto á que el número de partidos judiciales es mayor que el de Oficiales que puede haber en cada provincia, me propondrá V. la division de la provincia de su cargo en tantos distritos, cuantos Oficiales tenga asignados la fuerza de ambas armas en esa provincia, menos el Subteniente que por lo común lo está a la capital, ó aquellos que estén por disposición del Gefe Político, para que verificada así la division, cada Oficial tenga á su cargo un distrito marcado, con número de puestos y pueblos afectos á él; y si en esa provincia estuviese hecha la division en Comisarias de Seguridad Pública, podria tomarse esta misma distribucion para base, dividiendo la provincia en tantos distritos como Comisarias haya. Cuidará que el Comandante de cada distrito haga las mismas anotaciones con respecto á los pueblos del que tiene á su cargo, que el Comandante de la provincia en el todo de ella, lo que verificará en sus revistas cuatrimestrales. Los Comandantes de distrito como plazas montadas, deberán revistar una vez al mes, y á lo menos cada dos meses, todos los destacamentos del de su cargo. Los Comandantes de distrito deberán formar en los pueblos, en que se hallen, y en los del resto del partido, segun las noticias que adquieran, un registro de aquellos hombres que, por no tener modo de vivir conocido, ú ocuparse en el contrabando, infundas sospechas que sea menester tratar de desvanecer, cuando ocurra alguna infraccion de la ley. Deben tambien con el tiempo ir sabiendo y anotando el número de licenciados que hay en cada pueblo, los puentes y vados que tienen los rios, y por último, tomando cuantas noticias crea necesarias, para poder dar con la mayor exactitud las que se les pidan. En la parte militar el Comandante de la provincia hará un estudio del personal de la Compañía de su cargo, tan minucioso, como especial; lo hará en particular de los Sargentos y Cabos, y después de los Guardias, para que con el tiempo llegue á componerse la Guardia Civil únicamente de personas que tengan todos los conocimientos necesarios para el desempeño de su empleo; estudiando en particular las clases de Sargentos y Cabos que deben ser las que den empleo en la Guardia por todos estilos, y han de ser muy observados, para que no adelante de su clase, sino el que tenga la aptitud necesaria para el ascenso. Procurarán los Comandantes de las provincias conocer personalmente á las autoridades militar y política de ellas; y cuidarán también del mismo modo que los Gefes de distrito, partido y puesto, conozcan á los Alcaldes, Comisarios y Jueces de primera instancia. En cumplimiento del artículo 46 capítulo 3.º del reglamento civil del Cuerpo, cuidarán de avisar á los Jueces de primera instancias de cuantos delitos se cometan en el partido, y estarán en frecuente relación con estas autoridades, para adquirir noticia de los reos, prófugos, desertores de presidio y demás delincuentes á quien se persiga por la ley. Constantemente persuadirán á sus subordinados, y exigirán á los Comandantes de los puestos vigilen muy particularmente, que como está tan repetidamente mandado, los Guardias se hagan siempre respetar por su porte decoroso y grave, no mezclándose nunca con los paisanos de los pueblos en que han de ser los primeros ejecutores de la ley.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Agosto de

1846.—El duque de Ahumada.—Sr. Comandante de la Guardia Civil en la provincia de...»

*Que la Guardia Civil no podía distraerse de las misiones de su instituto para dedicarse a auxiliar en la recaudación de contribuciones y cobrar multa quedó totalmente aclarado en las siguientes disposiciones:*

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Sección de Gobierno.—Negociado núm. 2.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, dice con esta fecha al de la Guerra, lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicaci6n de V. E. de 13 de Octubre último, insertando la del Capitan general de Castilla la Vieja, en la que manifestaba haberse negado el Gefe Político de Valladolid, á prestar al Intendente de la misma provincia, la fuerza de la Guardia Civil, para apremiar á varios pueblos, y en especial al de la Seca, al pago de las contribuciones. Enterada S. M. ha tenido á bien aprobar la conducta del Gefe Político de Valladolid, en no distraer la Guardia Civil á objetos ajenos á su peculiar y privativo instituto, que es el de proteger los caminos, campos y despoblados, hacer observar todas las disposiciones relativas á la policia rural, y recoger á los vagamundos, prófugos y desertores.—De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1846.—El Subsecretario.—Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. Inspector general de la Guardia Civil.»

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, dice con esta fecha al Gefe Político de Granada, lo que sigue.—Por el Inspector de la Guardia Civil en 5 de este mes, se ha manifestado con remision de copias, de las contestaciones habidas entre V. S. y el Gefe de dicha arma, que el Comisario de Proteccion del partido de Orjiva, solicit6 del Cabo 2.º del Destacamento de ese pueblo, el que destinase la fuerza que tiene á sus órdenes á la exaccion de multas impuestas por V. S. y á citar á varias personas para que compareciesen á la comisaría.—Enterada la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, se diga á V. S. que la institucion de la Guardia Civil, no es de manera alguna la de exigir multas, ni hacer citaciones, sino únicamente la conservacion del órden público, la proteccion de las personas y propiedades, y el auxiliar la ejecuci6n de las leyes, cuando se reclame la intervencion de esta fuerza; lo cual deberá V. S. hacer entender al Comisario de Orjiva, y á todos los demas dependientes de ese Gobierno Político, para que en casos de esta naturaleza, sean ellos mismos los que ejecuten las órdenes de V. S. y solo en el que sea indispensable la insinuada intervencion, por resistencia manifiesta de los multados, ó citados, podrán reclamarla, para obligar á los inobedientes á comparecer.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1847.—El Subsecretario.—Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. Inspector de la Guardia Civil.»

*Una idea de la dependencia que en principio tenía el Cuerpo de los Jefes Políticos, nos la brinda la Real Orden de 12 de abril de 1847. No*



Uniforme de Infantería durante la época fundacional

*podía el Inspector General del Cuerpo revistar una provincia sin conocimiento del Jefe Político de ella:*

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Excmo. Sr.—Con esta fecha, digo á los Gefes Políticos del Reino, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de cuanto ha manifestado á este Ministerio el Inspector de la Guardia Civil, con motivo de no haberse previsto, al tiempo de la formacion del Reglamento de dicho cuerpo, el caso en que la fuerza del mismo deba ser revistada, bien de orden del Gobierno, ó por disposicion de aquel Gefe, si lo estimase conveniente; y con presencia de todo se ha servido resolver S. M. que ínterin se hacen en el espresado Reglamento las reformas que la esperiencia acredite ser indispensables, para la mas perfecta organizacion del cuerpo, se observen las reglas siguientes. 1.<sup>a</sup> Los Inspectores podrán hacer siempre que les parezca oportuno las revistas de la fuerza de la Guardia Civil, con tal de que lo participen antes al Gefe Político de la provincia respectiva, para que este disponga la reunion de los destacamentos, si las circunstancias particulares de la misma lo permiten. 2.<sup>a</sup> Tambien tendrán obligacion dichos Inspectores de manifestar al Gefe Político, el punto por donde hagan su entrada en la provincia, con el objeto de que la reunion de las fuerzas, sea en el mas céntrico posible para los espresados destacamentos, de lo cual cuidará la misma autoridad civil. Y 3.<sup>a</sup> que ni los destacamentos puedan bajo concepto alguno, estar separados de sus puestos ordinarios mas tiempo que el de cuatro dias, ni á mayor distancia de ocho leguas.—De Real orden lo traslado á V. E. para su intelijencia y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1847.—Benavides.—Sr. Inspector general de la Guardia Civil.»

*No tardaría en observarse que en el seno de la raza gitana también podían existir elementos delincuentes, como en cualquier otra. La Guardia Civil y el noble pueblo gitano, en aquella época, tenían una cosa en común: andaban continuamente en caminos, campos y despoblados. De allí nació una larga y tradicional amistad. Pero, según decían los de la raza calé, los guardias empezaron a sentir envidia de que los gitanos siempre llevaran mejores cabalgaduras e incluso algunas de reata y reserva. Y los guardias empezaron a exigirles documentos. Quizá la culpa fuese del Ministro de la Gobernación, quien dijo:*

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Excmo. Sr.—En vista de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 24 de Marzo último, y con presencia de cuanto resulta en el espediente instruido en este Ministerio, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar, que en lo sucesivo se obligue á todos los gitanos á llevar unido á su pasaporte un documento con la relacion espresiva del número, y señas de las caballerías de su tráfico; el cual deberá estar autorizado por los Comisarios de Protección y Seguridad pública, ó en su defecto por los celadores del mismo ramo, y á falta de estos por los Alcaldes de los pueblos, debiendo anotarse en dicho documento, los cambios, compras y ventas que sucesivamente verifiquen; en la intelijencia, de que los que no cumplan con estos requisitos, sufrirán el decomiso de las caballerías que

se les encontrasen, las cuales quedarán á disposicion de las autoridades mas inmediatas, para que se averigüe por las mismas su procedencia.—De Real órden lo digo á V.E. para su noticia, y efectos consiguientes.—Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1847.—Benavides.—Sr. Inspector general de la Guardia Civil.»

«No descansar hasta conseguir la captura del criminal» ha sido una máxima constante en el Cuerpo. La frase fue del propio Ahumada:

«3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Pasados ya tres años de la organizacion de la Guardia Civil; completa esta al menos en la infantería en casi todas las provincias del Reino, es preciso que ya su servicio se desarrolle en toda su estension, lo que veo que no sucede en algunas provincias.—Para lograrlo, es indispensable que estudie V. y haga estudiar á los Comandantes de las Secciones, y de los puestos, el artículo 34 del reglamento con todas sus consecuencias.—Hay algunos Oficiales, y Guardias, que creen que mientras las autoridades no los requieran para un servicio, no deben prestarlo por sí.—Estos ni han comprendido la índole de la institucion, ni mucho menos el artículo 34 del reglamento. Tomar noticia de la perpetracion de cualquier delito, debe entenderse, que con solo llegar á tener noticia por el simple dicho de un particular, que en el territorio que le está confiado existe un ladron, el Comandante de la Guardia Civil de la provincia, el puesto cuya demarcacion se halle, y todos los Guardias Civiles de ella, por cuantos medios les sugiera su aptitud, no deben descansar hasta lograr la captura de aquel criminal, pues hasta conseguirla, es obligacion de todos los Oficiales é individuos de la Guardia Civil procurarla. En el mismo caso se halla con respecto á los prófugos de las cárceles y presidios, desertores del Ejército y prófugos de las quintas, asi como con cualquiera delincuente, ó infractor de las leyes.—Para prestar esta interesante parte del servicio, tan pronto como se sepa la perpetracion de un delito, debe continuar sus investigaciones hasta dar con el delincuente. El artículo 46 debe ya ponerse en práctica, y dar parte los Guardias Civiles á los Jueces de primera instancia, de cualquier delito, de cuya perpetración haya tenido conocimiento.—No solamente los Oficiales, y Comandantes de puestos, sino hasta los simples Guardias Civiles, es tiempo ya de que se penetren, de que no son unos meros ejecutores de la Ley, sino que están siempre encargados de velar por su cumplimiento, sin necesidad de invitación de ninguna de las autoridades de quien dependen, sino solo con el reglamento en la mano.—Esta circular la trasladará V. á todos los Comandantes de las líneas, y Secciones de la provincia de su cargo, cuidando mucho de la corrección del traslado, previniéndoles que igualmente la transcriban, y espliquen ademas á todos los Comandantes de los puestos, para que estos lo hagan á los individuos, que de ellos dependen.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1847.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de...»

Las órdenes que se circularon sobre revistas fueron numerosas, casi todas de considerable extensión. En ellas se solía abarcar todos los aspectos orgánicos y del servicio. Como ejemplo veamos la circular de 15 de febrero de 1848:

«Seccion Central.—Circular.—Completa ya la Guardia Civil, á la que solo falta para el total de su fuerza una corta parte de la caballería, en algunos Tercios, y ocupados por puestos del arma, todos los partidos de la Península, es llegado el caso de que empiece á desarrollarse el servicio, en toda su estension.—La revista que va V. á pasar á la provincia de su cargo, á que debe darse principio en los quince primeros dias del próximo mes, es de la mayor importancia, y por consiguiente debe V. pasarla con toda la detencion debida, para cuyo fin fijará muy especialmente su atencion en los puntos siguientes.—1.º Hará V. un exámen prolijo de la aptitud, y disposicion de todos los subalternos de V. que se hallen mandando puesto, hasta Guardias de 1.ª clase inclusive.—2.º Examinará V. por sí, y visará la relacion de los pueblos correspondientes á cada partido, que debe tener el Comandante del puesto de la cabecera de él, en que se espese la distancia que hay de esta, á cada uno de los pueblos.—3.º Se enterará V. y visará los cuadernos que cada Comandante de puesto debe tener, de las personas sospechosas, y de mal vivir, que hay en la demarcacion del suyo, con arreglo al párrafo 2.º, artículo 34 del reglamento, para el servicio del Cuerpo. Caso de faltar cualquiera de estos dos documentos, no saldrá V. del pueblo, hasta dejarlos formados.—Enterará V. á cada Comandante de puesto, de que una vez, al menos cada cuatro dias, ha de verse con los Comandantes de los puestos inmediatos, para conocerse entre si, y acordar el mejor modo de prestar el servicio, dándose todas las noticias, que puedan ser de intererés para este, comunicándose por escrito al menos cada quince dias, y siempre que el servicio lo exigiese; cuidando V. de señalar los puestos con que cada uno ha de corresponderse.—La misma obligación deberá V. fijar, á los Comandantes de línea entre sí, los cuales deberán verse al menos una vez cada dos meses, para conferenciar sobre el servicio, aprehension, y persecucion de los criminales, en especial los desertores y prófugos de cárceles, y presidios, bajo el supuesto, que estas entrevistas, y comunicaciones, deben verificarse aun cuando correspondan á otra provincia, y aun á otro Tercio, los puestos ó líneas limítrofes.—V. ha de reunirse precisamente una vez al menos en cada trimestre, y darme parte de haberlo verificado, con el Comandante de las provincias limítrofes, y se ha de corresponder por escrito, una vez cada quince dias, á mas de cuando las urgencias del servicio lo exijan.—4.º En las cabezas de partido conferenciará V. con el juez de primera instancia lo conveniente, acerca del modo de aprehender á los prófugos, y desertores, formando V. en cada uno las anotaciones, que debe tener todo Comandante celoso, de la Guardia Civil.—5.º Enterado V. por sí mismo del número de pueblos de cada partido, su distancia, topografía, y demas, me manifestará si encuentra, que para prestar el lleno del servicio se necesita mayor fuerza, ó aumento en las clases actualmente existentes.—6.º Siendo del mayor interés las clases de Sargento y Cabos, en el Cuerpo, por las bastas funciones de Comandantes de puestos, que les son anejas, V. examinará muy detenidamente, no solo las circunstancias de los actuales, sino de los que merezcan ascender, en los turnos de eleccion, y fijará muy principalmente su atencion, en la parte de moralidad de los que sirvan en estas clases, y de los que aspiren á ellas.—Tambien

marcará V. si hay algun individuo, que por su poca aptitud, ó falta de moralidad, pueda perjudicar al Cuerpo su permanencia en la clase en que sirva.—7.º El acuartelamiento es uno de los puntos de la mayor importancia, no solo para la comodidad de los Guardias, sino para el mejor desempeño del servicio.—Si en esa provincia quedase algun puesto por acuartelar, V. no se moverá del pueblo, hasta acordar con la autoridad el modo posible de revificar el acuartelamiento, dándome parte con espresion del coste, que en su concepto podrá tener el alquiler, ó la obra necesaria para proporcionar la casa-cuartel, bajo el supuesto, que solo debe irse á lo posible, y no á lo mejor, y á procurar el menor gasto, pues asi lo exigen las circunstancias del erario.—En las casas-cuarteles de las capitales, debe siempre procurarse que haya un pabellon para el subalterno, y si posible fuese, hasta para el Capitan, pero nunca en perjuicio de la anchura y comodidad de los Guardias. Hay casas-cuarteles, que por la premura de establecerlas, se ha verificado en partes muy apartadas de las poblaciones, y en particular las correspondientes á puestos de carreteras, y es de la mayor importancia, que cuando posible sea, estén colocadas hasta sobre el mismo camino.—8.º En las carreteras hay sitios en que sería muy conveniente la construccion de un abrigo, para que hubiese constantemente una pareja, como son algunos puentes, barrancos, ó despoblados conocidos por su estancia habitual de ladrones.—No debe V. dejar de procurar anotar en el diario de su revista, todos estos puntos, para reclamar la construccion de estos albergues.—De los puestos establecidos en cabezas de partido, me manifestará V. si en su concepto hay alguno, que convenga al servicio mudarlos, marcando la causa, y espresando el puesto á que conviene hacer la mudanza.—9.º Examinará V. detenidamente á todos los Guardias en leer, escribir, contar, y redactar partes, y sumarias, bajo el supuesto, que á todo aquel que no lea correctamente la letra manuscrita, se le darán seis meses para perfeccionarse, y de no verificarlo será irremisiblemente despedido del Cuerpo, el que procede de la clase de licenciados, terminado este plazo; y los que lo sean de contingentes del Ejército, se les espedirán sus licencias absolutas el dia que cumplan su empeño, quitándoseles un real diario de su haber, desde que cumplan el plazo de los seis meses, y unos, y otros recibirán sus licencias, sin opcion a nuevo ingreso.—Asi mismo lo verificará V. muy detenidamente con todos en la parte de escritura, sugetándose á las anteriores reglas dictadas para la lectura.—10. Con el mayor interés ha de informarse V. de sí por alguno de sus subalternos, incluso los Sargentos, se emplea á los Guardias en algún servicio, de los no marcados en el reglamento.—11. La absoluta igualdad en todas las prendas de vestuario, y modo de llevarlas puestas, en lo que debe haber el rigor mas extraordinario, no disimulando en esta parte la menor falta en ninguno de sus subalternos.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1848.—El Duque de Ahumada.—Señor Comandante de la Guardia Civil en la provincia de...»

*En el año 1847 estalló la segunda guerra carlista, lo que introduciría modificaciones en casi todos los planteamientos del servicio. A la lucha entablada contra el bandolerismo se unía ahora una cruenta guerra civil*

que mantendría constantemente en activo protagonismo nacional a la fuerza del Cuerpo. Y, por si eso fuera poco, llega el año 1848, año llamado «de las revoluciones», en que Europa se conmueve y se tambalean casi todas las monarquías.

El primer chispazo en España se produce el 26 de marzo. El peso de la represión recae principalmente sobre el Primer Tercio de la Guardia Civil, a las órdenes del Coronel Purgoldt. La «Gaceta» del día 27 publica la siguiente Real Orden:

«Alterado hoy el orden público en esta capital, el Gobierno ha tenido la satisfacción de verlo completamente restablecido al cabo de pocas horas. Durante ellas V. E. y todos los dependientes de este ministerio han cumplido con su deber.»

«La guardia civil, los salvaguardias, los empleados de protección y seguridad pública, todos han sido dignos émulos de la bizarra guardia, cuya lealtad y decisión exceden a todo encarecimiento. S. M. me manda de a V. E. y a sus subordinados las gracias en su Real nombre por tan noble y digna conducta, y que le encargue proponer a su Real consideración las recompensas a que aquellos se hayan hecho acreedores.»

«De Real orden lo digo a V. E. para su satisfacción y efectos consiguientes. Madrid 26 de Marzo de 1848.—Sartorius.—Sr. Jefe Político de Madrid.»

Un nuevo brote de rebeldía se produce los días 7 y 8 de mayo. Otra vez, la Guardia Civil ha de echarse a la calle para contener a los sediciosos. Ahora el propio Ahumada toma el mando de sus guardias civiles. En la calle Mayor le alcanza una descarga de los amotinados y resulta herido en una ceja, mientras su caballo y arzón son acribillados a balazos. Al mismo tiempo caían heridos dos guardias de su escolta. Pero, gracias a su serenidad, el Duque pudo abrirse paso y llegar con su fuerza a la Puerta del Sol. La revolución fue vencida.

El Gobierno se dio cuenta de que, de no haber sido por la Guardia Civil, tal vez el final hubiese sido otro. Y dado que se esperaban nuevos levantamientos dispuso la concentración más extraordinaria de toda la historia del Cuerpo. Nada menos que cuatro mil guardias fueron traídos a Madrid a marchas forzadas. Su presencia —cuatro batallones, que fueron revistados en el paseo del Prado y causaron asombrosa impresión— bastó para que concluyeran los levantamientos en Madrid. Veinte años después no podría, pero ahora, en 1848, como en otras ocasiones, la Guardia Civil salvaba la monarquía española.

Veamos aquella extraordinaria orden de concentración:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. E. para que pueda comunicar directamente á los Gefes Políticos, las órdenes oportunas, á fin de se trasladen á esta corte cuatro mil hombres de infantería de la Guardia Civil, quedando al arbitrio de V. E. el designar la fuerza, que haya de sacarse de cada una de las provincias; á cuyo efecto se previene, con esta fecha, á dichas autoridades, que cumplan sin demora las disposiciones de V. E. sobre este punto.—De Real orden, lo comunico á V. E.



7

Excmo Sr

M. S. y se  
dirija al Genl.  
Gobernador  
pues se  
da a recon-  
cer

Habiendo sido nombrado  
por el Sr. Duque del 1.º de  
Yucatan Genl. de la Guardia  
Civil, cuyo se ilustra V. E.  
tan sea de donde se conduca  
teq, para que se me dé  
de baja por fin del anterior  
mes de ag. en la nómina de  
generales en cuartel, en la que  
figuraba?

Dirigir que a V. E. y D.  
Madrid 11 de set 1844.  
M. S. de Ahumada

[Signature]

Excmo Sr Capitan Genl del 1.º Distrito

Escrito autógrafo del Duque de Ahumada en el que solicita se le dé de baja en la nómina de generales en cuartel, con motivo de haber sido nombrado Inspector General del Cuerpo

para su inteligencia, y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1848.—Sartorius.—Señor Inspector de la Guardia Civil.»

*Por Reales Ordenes de 21 de marzo, 18 de abril, 20 de mayo, 29 de junio y 17, 22 y 29 de agosto, que no reproducimos por su extensión, fueron recompensados nada menos que 424 miembros del Cuerpo, con ascensos, cruces de San Fernando y otras recompensas que venían a probar la resolutiva intervención del Cuerpo en aquellos sucesos revolucionarios. Fue aquél el gran debut del Cuerpo en cuestiones de orden público y un brillante triunfo que elevó a alturas insospechadas un prestigio que ya venía ganando día a día en otras facetas del servicio.*

*Las relaciones entre autoridades civiles y fuerza del Cuerpo eran, en general, cordiales, pero no faltaban excepciones. Y, a veces, el Gobierno había de intervenir para poner las cosas en su sitio:*

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado con disgusto de una comunicación del Gefe Político de Guadalajara, en que remite la adjunta copia del oficio, que en 1.º del actual ha pasado el Gefe del 1er. Tercio, al Comandante de la Guardia Civil de la provincia, amonestándole y desaprobando su conducta, en el caso de que hubiese consentido, que aquella autoridad hubiera revistado la fuerza de su mando. Aunque es indudable, que por los Reglamentos militar y civil del Cuerpo, los Gefes Políticos no deben mezclarse de modo alguno en la parte orgánica y disciplinaria del mismo, no lo es menos, que en uno y otro, se establece su dependencia absoluta de aquellos, en todo lo relativo al servicio y acuartelamiento, y que en ninguna de las disposiciones vigentes en la materia, se prohíbe á la autoridad civil, que vele por el buen estado de los cuarteles, ni que procure enterarse por sí del buen espíritu de una fuerza, cuyo principal objeto, es secundar sus disposiciones. Bajo este aspecto, es en primer lugar inoportuna la representacion del Gefe del Tercio, pero hay mas; si con el silencio, ó con la aprobacion se llegara á autorizar esa especie de lucha, en que dicho Gefe pretende poner á sus subordinados con la autoridad civil, el servicio llegaría precisamente á resentirse, viniendo á concederse, al que solo tiene la obligacion de obedecer ciegamente, el derecho de examinar, y juzgar antes las disposiciones de su superior. Esto, ademas de opuesto á los buenos principios de subordinacion, se encuentra en abierta contradiccion con el artículo 25, capítulo 3.º del Reglamento civil. Por último, promover esta clase de conflictos, entre los Oficiales del Cuerpo, y los Gefes Políticos, como si unos y otros representaran principios diametralmente opuestos, faltando así á las consideraciones y al respeto que siempre se deben á una autoridad superior, solo contribuye á debilitar el prestigio, y la influencia moral que esta necesita ejercer sobre sus subordinados. Si el gefe del 1er. Tercio, ó cualquiera otro, nota en la autoridad civil una falta ó abuso, que merezca reprension, en vez de incitar á sus subordinados á la resistencia, debe dar cuenta V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de este Ministerio, pueda adoptarse el remedio que co-

responda. En su consecuencia, teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. ha tenido á bien mandarme las transmita á V. E. como de su Real mano lo ejecuto, á fin de que, haga entender á todos los Gefes de los Tercios, y estos á sus subordinados en las provincias, que en ningún caso están autorizados para promover y sostener conflictos de esta naturaleza con los Gefes Políticos, sino que al contrario deben limitarse á obedecer estrictamente sus órdenes y reclamar á este Ministerio, por el conducto ordinario, cuando no las crean conformes á las superiores de V. E. ó del Gobierno.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1848.—Sartorius.—Señor Inspector general de la Guardia Civil.»

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al de la Gobernacion del Reino, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un oficio, en que el Inspector general de la Guardia Civil hace presente, las dificultades en que se hallan varios Gefes y Oficiales del Cuerpo de su cargo, aun después de declarado el territorio o provincias en que se hallan en estado de sitio, por recibir órdenes contradictorias del Comandante general, y del Gefe Político de las mismas; enterada S. M. y considerando que cuando las provincias están declaradas en estado de sitio, la autoridad militar reúne los mandos civil y militar; parece natural, que en semejante caso, la civil debe proponer á la militar, lo relativo al empleo de la Guardia Civil, sin que esto altere en ningún modo la dependencia exclusiva de esta institucion, del Gefe Político en el estado normal; me manda S. M. diga á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que si no se ofrece consideracion que pueda alterar este concepto, se comuniquen por ese Ministerio las órdenes necesarias para evitar cualquiera duda de complicacion en el servicio.—De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. consecuente á su oficio de 23 de Mayo último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1848.—El Subsecretario.—Feliz María de Messina.—Señor Inspector general de la Guardia Civil.»

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, dice con esta fecha, á los Gefes Políticos de las provincias, lo que sigue.—En vista de las repetidas reclamaciones elevadas á este Ministerio, por el Inspector general de la Guardia Civil, con motivo de haber prohibido algunos Gefes Políticos á los Comandantes del Cuerpo en sus respectivas provincias, que salgan de las capitales á pasar la revista cuatrimestral á la fuerza de su inmediato mando; teniendo en cuenta S. M. la importancia de que se preste con la mayor regularidad este interesante servicio, sin el cual se resentirían indispensablemente la disciplina, policia y moral de una tropa, que por el objeto principal de su instituto, se halla casi de continuo separada de la inmediata vigilancia de sus Gefes; y por último, siendo ademas de desear, que la autoridad civil no aparezca jamas como un obstáculo, para el cumplimiento regular de estos deberes,

puramente militares, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que en ningún caso impida V. S. la celebracion de las indicadas revistas, y que si en alguno extraordinario se viera en la necesidad de hacerlo, de inmediata cuenta á este Ministerio de los motivos, que á ello le obliguen.—De Real órden, comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1848.—El Subsecretario.—Vicente Vazquez Queipo.—Señor Inspector general de la Guardia Civil.»

*Las fiestas y romerías continuaban siendo focos de conflictos. En múltiples casos, la fuerza se veía acosada y peligrosamente atacada por la muchedumbre. Para regular este servicio se dictó la siguiente circular:*

«1.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Son repetidos los casos en que en las ferias y romerías de los santuarios, inmediatos á los pueblos, en la celebracion de quintas de sorteos, y otras reuniones populares, en los que por presentarse los Guardias solo con el sable envainado, y por dar auxilio á la autoridad, que lo reclama una sola pareja, se han suscitado conflictos de gravedad, en que por el primer momento los Guardias no han quedado con toda la superioridad física y moral, que siempre deben tener, consecuencia natural del modo que en un principio se presentan á la muchedumbre en casos de esta especie; muchedumbre, en la que á mas de los díscolos que en todas hay por la circunstancia especial del dia, suele haber algunos ébrios á quienes les es fácil hacer contravenir á la ley; he determinado que para lo sucesivo se observen por los Comandantes de puestos, las reglas siguientes.—1.º Siempre que las autoridades locales pidiesen auxilio al puesto de la Guardia Civil, para mantener el órden público en las ferias, romerías, celebracion de sorteos, ó alguna otra circunstancia que haya de producir la reunion de todo el pueblo, el servicio, si el puesto es de caballería, se dará á caballo, prestándolo en el campo, ó en las calles; y si hubiese de prestarse en las casas capitulares, ó Iglesia, armados los Guardias con todas sus armas.—2.º Si el puesto fuera de infantería, armados los Guardias con su fusil, y cartuchera.—3.º Si por la autoridad no se pidiese más que una pareja, ó menor fuerza que la total del puesto, el Comandante de él, con la restante deberá permanecer vestido, y pronto á armarse con toda la franca de servicio, en la puerta, ó inmediaciones de la casa-cuartel, para acudir, si es preciso, en auxilio de la fuerza empleada, lo que siempre deberá verificarse con todas sus armas la infantería, y á caballo la caballería.—4.º El Comandante de puesto estará muy atento al estado de tranquilidad, para obrar en consecuencia, con arreglo al Reglamento del Cuerpo.—5.º Por punto general en casos de esta especie, el Comandante de puesto deberá hallarse á la inmediacion de la reunion con la fuerza franca de servicio, á no ser que en contra tenga órden espresa de la autoridad local, en cuyo caso permanecerá en la casa-cuartel.—6.º Siempre que en algunos de los casos antecedentes, la fuerza del Cuerpo fuese acometida por paisanos, atro-

pellada, con pedradas, palos, ó de cualquiera otro modo hostil, insultada de un modo grave y punible, se procurará capturar á los principales motores, conduciéndolos presos á la casa-cuartel, ó á la cárcel á disposicion de la autoridad militar, á quien se dará conocimiento del acontecimiento, y dándose después noticia del suceso á la autoridad civil competente.—7.º La sumaria que sobre los enunciados escesos se formase, deberá pasarse á la autoridad militar por la que deben ser juzgados los encausados, como caso de desafuero, dándome siempre conocimiento del giro que tome, y de su resultado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1849.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

*Pocas colectividades tienen que someterse tan frecuentemente a las torturas de un traslado como la Guardia Civil. Para que el lector pueda hacerse una idea de lo que un cambio de destino significaba en aquella época, reproducimos una circular de Ahumada en la que, una vez más, aparece su criterio rigorista.*

«1.ª Seccion.—Circular.—Segun observo por diferentes partes que se me han dirigido, sucesos que han ocurrido, y aun lo que yo mismo he observado en la córte, y sus inmediaciones, los Guardias en sus traslaciones de un Tercio á otro lo verifican con desórden, y poco decoro del Cuerpo.—Ademas de cuanto previne en mi Circular del 27 próximo pasado, número 2.º se observarán las reglas siguientes.—1.ª Se permite á los Guardias que en sus traslaciones de Tercio, puedan llevar su arca dentro de un carro, ó galera.—2.ª Se prohíbe absolutamente, bajo multa de cien reales, á los Guardias, que dejen de llevar puestas todas sus prendas de vestuario y equipo, con inclusion de la cartera, sombrero y armamento, lo que vigilarán todos los Oficiales, Sargentos y Cabos del Cuerpo, dándome parte del Guardia que encontraren en los caminos contraviniendo á esta órden, principiando por detenerle y arrestarle, hasta que disponga la multa que ingresará en el fondo de la Compañía á que pertenezca el puesto en que sea detenido.—3.ª Siendo la traslacion de Tercios un acto voluntario, los Comandantes de las provincias no entregarán el pasaporte al Guardia, que vaya á ser trasladado, sin que tenga el dinero necesario á razon de dos reales diarios para hacer la marcha, hasta el punto á donde se traslade.—4.ª Se prohíbe absolutamente la entrada de ningún Guardia en los pueblos dentro de un carruaje, la que verificarán á la intermediacion del en que lleve su equipaje, pero sin entrar en él, y marchar siempre en perfecto estado de compostura y policia.—Cuidará V. S. que esta Circular llegue á noticia de todos los Comandantes de provincia, línea y puestos, y de los Guardias, para que enterándose no aleguen ignorancia de su contenido, siendo al mismo tiempo cumplimentada con la mayor esactitud, en el Tercio del cargo de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 9 de Junio de 1849.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

*Y ¿qué pensaba Ahumada sobre el maltrato a los detenidos? Lo vemos en esta disposición:*

«1.ª Seccion.—Circular.—El Cabo 2.º de caballería Andres Ares, Comandante del puesto de Getafe, se permitió dar de palos el dia 3 del actual á un vecino de aquel pueblo.—Este proceder tan contrario á cuanto está prevenido por los Reglamentos del Cuerpo, ha sido castigado con una rigurosa prision, pérdida de los galones y una multa de ciento veinte reales á favor del apaleado.—El Guardia Jacinto Murcia había cometido el 20 de Febrero último, entre Aranzueque y Loranca, provincia de Guadalajara, el grave exceso de dar de palos á un chico de doce años: se le ha impuesto una rigurosa prision, ciento ochenta reales de multa á favor del apaleado, y que sea trasladado de su provincia á la de Gerona, como mas lejana de la suya, donde debe concluir el tiempo de su empeño.—El Guardia Civil que, como dice el artículo 6.º de su Cartilla, no debe ser temido sino de los malhechores, si cometiese la mas leve falta contra este sagrado principio del Cuerpo, su castigo será duro é irremisible, como lo ha sido con estos dos, aunque ninguna nota anterior tenian en sus filiaciones.—De esta Circular dará V. traslado á todos los Comandantes de seccion para que la hagan saber á todos los individuos del Cuerpo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1850.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de...»

*El servicio burocrático, quiérase o no, es también un servicio imprescindible, básico para el funcionamiento de los demás. Ahumada, en la circular que ofrecemos a continuación, dice que lo que más le preocupaba era el servicio propiamente dicho, la disciplina y otros aspectos de mayor interés que la burocracia. Pudiera ser verdad, y es cierto que nunca descuidó aquellas cuestiones. Pero no cabe duda de que él, además de hombre activo, era un empedernido burócrata. Sus circulares sobre administración, partes, estados, estadillos y otras labores de oficina fueron abrumadoras. Para recogerlas todas se necesitaría un voluminoso tomo. No vemos ningún mal en que fuera tan ordenancista, tan puntilloso burócrata, ni que instaurara un sistema administrativo tan recargado de documentos. El mal estuvo —quizás culpa de la siempre insuficiente plantilla— en no organizar al mismo tiempo en el Cuerpo un eficiente servicio burocrático.*

«Secretaría.—Circular.—Los grandes trabajos que se ofrecen siempre en la organizacion de un Cuerpo son mayores en la de una institucion nueva, como lo era en España la Guardia Civil, con una clase de servicio tan especial, y una continua diseminación de sus individuos para prestarle; por lo que exigía, y ha sido preciso, mayor detenimiento para conseguir buenos resultados. Desde el principio fijé principalmente mi atencion en ocuparme con preferencia, en metodizar del modo mas conveniente, el servicio que el Cuerpo había de prestar segun sus Reglamentos, procurando allanar los obstáculos que se ofrecieran, teniendo muy presente la topografía y demas circunstancias del pais; dedicándome al mismo tiempo á establecer sobre bases sólidas la buena disciplina, base principal de todo Cuerpo, atendiendo con particular esmero á la moralidad de los individuos, para que siempre se ciñan á un comportamiento honroso, y mas cuando en muchas ocasiones, los

Guardias tienen que obrar por si mismos en el curso de su servicio; y para que su conducta, buen porte y atencion con todas las autoridades y vecinos de los pueblos, no desdijesen del objeto de su instituto. Pero aunque he preferido dedicarme con preferencia á dichos particulares, mas urgentes que otros por su importancia, he procurado también ir poco á poco estableciendo un método fijo y uniforme para el gobierno interior y administracion de los Tercios.—Luego que, en cierto modo, he visto conseguidos los objetos de mis primeros cuidados, me he ocupado de la documentacion y contabilidad, que paulatinamente se ha ido planteando, y cuya mejora indudablemente se conseguirá con la estricta observancia de la coleccion de formularios que según indiqué en mi Circular de 23 de Diciembre del año próximo pasado, se han impreso en dos cuadernos, uno en folio y otro en cuarto, con el fin de que pueda estar al alcance de las clases de tropa cuando á estas se les exige por su servicio.—El cuaderno en folio, que comprende la documentacion que deben tener los primeros Gefes de los Tercios, Oficinas de Detall, Cajas, Comandantes de Compañía, los de provincia, y los Habilitados, le adquirirán todos los Gefes y Oficiales; y el cuaderno en 4.º, comprensivo de los documentos correspondientes á los Comandantes de seccion, línea y puestos, le tendrán ademas de los Gefes y Oficiales todos los Sargentos, Cabos y Guardias de 1.ª clase; mas si hubiese alguno de 2.ª que desee adquirirle, se les facilitará tambien.—De la exacta observancia y entera sujecion en todos los documentos, á dichos formularios, me prometo quedará bien cimentada la marcha constante y uniforme de la contabilidad y documentacion, que tanto hace lucir en el gobierno interior y buena administracion de los Cuerpos, ofreciendo á sus individuos ademas, la debida instruccion para el desempeño de sus funciones.—En dicha coleccion se han dejado de incluir todos los formularios circulados hasta fin de 1849, que quedan vigentes, por hallarse ya impresos en los tomos que van publicados de la Recopilacion de Reales órdenes y Circulares de interés general para el Cuerpo, pero se citan en sus correspondientes lugares, haciéndose las advertencias necesarias para que no haya motivo de duda, los que siempre entorpecen el curso de los negocios.—De los documentos que se fijan para todas las clases y cuyos formularios no se habían dado hasta el dia, se acompañan á los números respectivos, como tambien los que se han circulado en el presente año, todos con las correspondientes notas y advertencias para la mejor inteligencia de la marcha que debe seguirse.—De los siete números que se marcan para colocarlos en las tablillas, que al efecto ha de haber en las casas-cuarteles de todos los puestos, se acompañan impresos ejemplares sueltos de las relaciones números 1.º y 2.º, á fin de que, despues de firmados por los respectivos Comandantes de provincia, se fijen en el lugar correspondiente.—Para que tenga cumplido efecto cuanto está prevenido, por resultado de las contratas celebradas en los Tercios y aprobadas por mí, se fijará en las referidas tablillas de las casas-cuarteles, la tarifa de los precios de cada prenda, la cual autorizarán los Gefes de Tercio, quienes serán responsables de cualquiera dispensacion de falta que se notare, en la fiel administracion de los intereses de los Guardias, por cargo hecho en demasía á los precios señalados en las contratas; y el modelo de

dicha tarifa, es el último del cuaderno en 4.º que va marcado con el número 7.—Oportunamente se remitirán á los Tercios los ejemplares que segun las clases que deben tener, necesiten de los dos citados cuadernos de formularios, y se fijarán los precios á que hayan de cargarse á los individuos que los tomen, procediéndose desde luego á su distribucion, para que sin levantar mano se arregle á ellos toda la documentacion, quedando de este modo planteada uniformemente en todo el Cuerpo.—Los Gefes de los Tercios, Comandantes de Compañía y de provincia, así como los de seccion y de línea, respectivamente, cada uno en la parte que les corresponde cuidarán de que sus subordinados cumplan con este deber, exigiendo la debida responsabilidad de la menor contravencion ó demora en esta parte, que tanto ha de contribuir á dar mayor brillo al Cuerpo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1850.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefedel... Tercio.»

*Ahumada sabía perfectamente que la calidad del servicio dependía de la calidad de la persona que había de ejecutarlo. La instrucción de la fuerza fue una de sus constantes obsesiones, según vimos en el capítulo dedicado a la enseñanza en el tomo anterior. En esta circular, que ahora reproducimos, expone la diferencia existente entre un soldado y un guardia civil y se extiende en otras muchas consideraciones que espera conduzca a lograr los perfectos guardias que él desea para el servicio del Instituto.*

«Seccion Central.—Circular.—La entrada de un nuevo contingente en el Cuerpo es siempre una circunstancia que debe llamar la atencion de los Gefes, Oficiales, Comandantes de línea y de puesto.—Del servicio del soldado al que presta el Guardia Civil, la distancia es inmensa. El primero obra siempre encajonado entre sus guías y comandante de mitad; siempre á las órdenes de sus Oficiales, y por lo comun, siempre á la vista de sus Gefes. El Guardia Civil obra solo, y entregado á sí propio, sin más testigo que su compañero de pareja, aunque siempre á las órdenes del mas antiguo de los dos que la componen.—Los Comandantes de línea deben cuidar de no destinar, si es posible, mas que uno solo de los nuevos Guardias á un mismo puesto: nunca y por ningun motivo mas de dos; y en el caso de destinarse este número, hasta despues de seis meses de estar haciendo el servicio, jamas deben formar los dos nuevos Guardias una sola pareja, sino ir siempre á prestarlo con Guardias antiguos.—Los Comandantes de provincia cuidarán de tener los nuevos Guardias á su intermediacion todo el tiempo posible, hasta que se hayan enterado bien en la parte teórica del servicio; hasta que hayan adquirido el aplomo y despejo necesario para prestarlo; observando siempre el principio de que los Guardias mas antiguos y mas enterados son los que deben estar mas distantes de sus Gefes y Oficiales y en los puntos mas solitarios.—Los Comandantes de los puestos deberán observar mucho los nuevos Guardias; su conducta, hábitos é inclinaciones; advirtiéndoles desde el principio sobre la conveniencia de enmendar todas aquellas costumbres que no sean conformes á la gravedad, circunspeccion é índole del Cuerpo.—Deberán recomendarles mucho la lectura del Guía, el Mentor, y la obra que se

va á imprimir de Premio y castigo ó los dos Guardias Civiles, escrita por el Sargento 2.º del 8.º Tercio, D. Tomás María Perez.—Serán tratados por los Comandantes de línea y puesto con la mayor afabilidad y paternalidad, induciéndoles á que pregunten cuantas dudas tengan sobre el servicio, la Cartilla, y Reglamentos del Cuerpo; procurando aclarárselas y esplicárselas, tanto sus Gefes como los antiguos Guardias sus compañeros.—Si, lo que no es de esperar, se observase en alguno de los individuos de nueva entrada inclinacion á gastos desmesurados de su haber, que le puedan llevar á contraer deudas; si se le notase propension al juego ó á la bebida; que concurre á casas ó se acompaña con personas de mala nota ó fama, en ambos sexos; los Comandantes de los puestos y los antiguos Guardias, despues de hacerle las debidas amonestaciones, darán cuenta al Comandante de la línea, para que por este llegue á noticia del Capitán de la Compañía y siga el curso regular para proceder en consecuencia.—Los Gefes, Oficiales y todos los individuos del Cuerpo, hasta el último Guardia de 2.ª clase, es menester que estén convencidos, que la moral y una ejemplar y circunspecta conducta son las primeras armas del Guardia Civil; que la vigilancia progresiva, desde los Gefes de los Tercios hasta los Guardias de 1.ª clase, sobre sus respectivos subordinados, es la primera de sus obligaciones; y que, hasta en los mismos Guardias de 2.ª clase entre si, es el primero de sus intereses velar por el honor y buen nombre del Cuerpo, que no puede permitir en su seno al que no se digno de pertenecer á él; pues si hay algún desgraciado que cometa un crimen ó que abuse de su autoridad, el castigo será siempre tan pronto, como el premio para el que lo merezca; como lo prueba el haber sufrido el primero de este año trece malos Guardias que por su desgracia y la del Cuerpo, gimen ya en presidio el dolor de sus culpas y el castigo de su crimen.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1852.—El Duque de Ahumada.

*Puede interpretarse esta circular como abundamiento de las normas que ya Ahumada había dictado en su famosa cartilla, texto que antepone a los reglamentos al citarlos en el anterior documento, y que quería que fuese una especie de biblia, el libro fundamental del guardia civil. Sobre la cartilla hablaremos en el siguiente capítulo.*